República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 **2017 00445** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5
DEMANDADO	VICTOR NORBEY GOMEZ GARRO C.C. 71.704.841
AUTO	RESUELVE REPOSICION.

La abogada de BANCOOMEVA S.A. plantea recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al auto del 22 de enero/2021, que declara terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Argumenta que, si bien es cierto la última actuación surtida en este trámite data del 17 de octubre/2018, también lo es que el Consejo Superior de la Judicatura ha expedido desde el 16 de marzo/2020, Decretos de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública.

Acota que este proceso no se encuentra incurso dentro de las excepciones planteadas en los Decretos y que además los términos también se suspenden en la vacancia judicial que va desde el 20 de diciembre al 10 de enero de cada año, por lo que solicita reponer el auto y dar trámite a la liquidación del crédito que se allega junto con el recurso.

El juzgado decide, con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES

"El Gobierno Nacional expidió el Decreto 564 de 2020 con el que indicó que los términos de prescripción y caducidad, que dan lugar a desistimiento tácito, así como el término de duración de los procesos, están suspendidos desde el 16 de marzo, y lo estarán hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) levante la suspensión de los términos judiciales".

…

Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"

(***https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2020/04/***)

Ante el marco excepcional normativo desplegado durante el estado de emergencia por Covid 19, y teniendo en cuenta que la inactividad de este proceso data del 17 de octubre/2018, es procedente acatar la solicitud que hace la recurrente y en tal efecto se repondrá el auto de terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Repone el auto. Dispone avanzar tramite. Por la secretaria córrase traslado de liquidación de crédito a tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

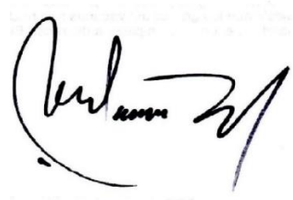

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ